ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO NAHUA DE TUXPAN, JALISCO

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

1. RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO NAHUA DE TUXPAN COMO COMUNIDAD INDÍGENA. El dieciséis de diciembre, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas[1] registró en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a la comunidad de Tuxpan del Pueblo Nahua como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos, con número de registro 20221410800010004. De acuerdo con dicho registro, la comunidad tiene presencia territorial en las localidades de Platanar, Santa María, Agosto, Platanarillo y la cabecera municipal de Tuxpan, todas pertenecientes al municipio de Tuxpan, Jalisco.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

2. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. El treinta de junio, en la tercera sesión ordinaria, este Consejo General aprobó, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-047/2025, los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género y la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes, así como en la integración del Poder Legislativo y los ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 en el Estado de Jalisco. Posteriormente, dichos Lineamientos fueron modificados en cumplimiento de diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco[2] y por la Sala Regional

[1] En lo sucesivo el INPI.
[2] A la cual se dio cumplimiento mediante acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC-ACG-015/2026. Disponible en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-03-25/52iepc-acg-015-2026anotacion16-07-26.pdf

Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[3], y quedaron en sus términos definitivos mediante el acuerdo **IEPC-ACG-031/2026**[4], emitido en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[5].

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

3. SOLICITUD DE LA COMUNIDAD INDÍGENA. El dieciséis de junio, el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, Jalisco, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante los folios 00955 y 00956, dos escritos idénticos, dirigidos, respectivamente, a la Presidencia y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral, en los que solicitaron orientación, información, acompañamiento, así como asesoría jurídica y administrativa respecto del ejercicio de los derechos colectivos de la comunidad indígena ante autoridades municipales, estatales y fuerzas políticas, así como asesoría respecto del derecho a la consulta de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

4. TURNO DEL ASUNTO A LA COMISIÓN. El veintitrés de junio, la otrora Consejera Presidenta de este Instituto remitió, mediante correo electrónico, a las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, la solicitud presentada por el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, Jalisco, para su conocimiento y atención.

5. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN. El trece de julio, la Comisión celebró una reunión de trabajo con el propósito de analizar la solicitud presentada por la comunidad y determinar lo conducente para su debida atención y respuesta.

---

[3] A la cual se dio cumplimiento mediante acuerdo del Consejo General con clave alfanumérica IEPC-ACG-023/2026. Disponible en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-06-05/4iepc-acg-023-2026anotacion16-07-2026.pdf

[4] Disponible en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-07-10/1iepc-acg-031-2026.pdf

[5] Disponible en: https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0172-2026-

6. REUNIÓN DE CONSEJERÍAS. El veinte de julio, la Comisión sostuvo reuniones con las Consejerías de este Instituto Electoral, incluida la Presidencia provisional transitoria, a efecto de exponer los planteamientos formulados por la comunidad indígena, así como lo determinado por la Comisión para la atención a dicha solicitud.

7. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN. El veintitrés de julio, en la quinta sesión ordinaria, la Comisión autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se da respuesta a la solicitud planteada por el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, Jalisco, para su análisis y, en su caso, aprobación.

C O N S I D E R A N D O S

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de nuestra Carta Magna; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 y 3 fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus

atribuciones, así como aprobar los lineamientos para garantizar el cumplimiento de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, que estarán vigentes para el próximo proceso electoral siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto Electoral que contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, de conformidad con el artículo 118, párrafo 1, fracción III, incisos d) al k), en relación con el artículo 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y los diversos 26, 27 y 30, párrafo 1 del del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[6]. La integración de las comisiones internas se hace exclusivamente por las y los consejeros electorales designados por el Consejo General.

IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2022[7], se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como órgano técnico de carácter temporal, cuya función es instruir, coadyuvar y verificar, en esencia, el ejercicio de los derechos político-electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco. En dicho acuerdo, se determinó que la Comisión tiene como objeto garantizar el respeto irrestricto de los derechos político-electorales de los pueblos tradicionales y, a su vez, fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad, y se estableció la atribución de:

- Realizar los actos y gestiones necesarias para coadyuvar a desarrollar los procedimientos necesarios para el reconocimiento y tutela de los derechos político-electorales de las personas integrantes de los pueblos originarios de la entidad

[6] En lo sucesivo, Reglamento Interior.

[7] El acuerdo fue publicado el 15 de febrero de 2022, en la página oficial del IEPC Jalisco y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente: IEPC-ACG-010/2022

federativa ya sea que deriven de alguna solicitud de las personas interesadas o bien de las resoluciones de autoridades electorales.

V. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interior, en su fracción XII, las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y las Direcciones de Área del Instituto tienen la obligación de fungir como Secretarías Técnicas de las Comisiones respectivas a su área.

Por otro lado, y en términos del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-065/2025[8], la Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación asume dicha función en la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. Asimismo, de conformidad con la fracción XIII del artículo 15 del Reglamento Interior, le corresponde ejecutar los acuerdos y determinaciones adoptadas por la Comisión, y conforme a la fracción XIV, coadyuvar con la misma para el desempeño de sus atribuciones.

VI. DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y LOCAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. En términos de lo dispuesto por el artículo 2°, párrafo cuarto, apartado A, párrafo primero, fracciones I, III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes se reconoce el derecho a la libre determinación, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El referido artículo constitucional reconoce, entre otros aspectos, a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y garantiza su derecho a elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, conforme a los principios de paridad de género y pluriculturalidad, en términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que las entidades federativas deberán reconocer y regular tales derechos en sus constituciones y legislación local.

[8] El Acuerdo fue publicado el 30 de octubre de 2025, en la página oficial del IEPC Jalisco y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente: IEPC-ACG-065/2025.

En el ámbito internacional, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo reconoce la identidad cultural, social y política propia de los pueblos indígenas; su derecho a conservar y fortalecer sus instituciones y formas tradicionales de organización; así como su facultad para decidir sus propias prioridades en lo que respecta a su desarrollo.

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce su derecho a participar en la adopción de decisiones que afecten sus derechos, por conducto de sus propias instituciones representativas.

En consonancia con lo anterior, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que la entidad tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, entendidos como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce su derecho a la libre determinación, para lo cual deberán considerarse criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En este contexto normativo, el reconocimiento constitucional y convencional de los pueblos indígenas impone a todas las autoridades del Estado el deber de respetar y garantizar su derecho a decidir, organizarse y participar conforme a sus propios sistemas normativos, así como de asegurar su participación plena en la vida política, económica, social y cultural, en condiciones de igualdad y sin discriminación, cuando así lo determinen.

VII. DEL PUEBLO NAHUA DE TUXPAN COMO COMUNIDAD INDÍGENA DEL ESTADO DE JALISCO.

De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la libre determinación constituye un derecho inherente e inalienable de los pueblos y comunidades indígenas, quienes determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Si bien la calidad de comunidad indígena no deriva de un acto constitutivo del Estado, sino del ejercicio del derecho a la libre determinación y de la autoidentificación de los pueblos y comunidades indígenas, ello no impide que, para el ejercicio de las atribuciones de este Instituto, puedan tomarse en consideración elementos objetivos que permitan identificar a la comunidad promovente y constatar su presencia dentro del territorio del estado de Jalisco. Bajo esa premisa, se invoca como hecho notorio[9] la información contenida en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas[10] del INPI, por tratarse de un registro oficial de consulta pública elaborado por la autoridad competente en la materia.

En términos de lo anterior y como se señaló en el antecedente **1** del presente acuerdo, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el registro número 20221410800010004, el INPI inscribió en el referido Catálogo al Pueblo Nahua de Tuxpan como comunidad indígena de los Estados Unidos Mexicanos, asentada en el municipio de Tuxpan, Jalisco, con presencia territorial en las localidades de Platanar, Santa María, Agosto, Platanarillo y la cabecera municipal de Tuxpan.

Asimismo, de la información contenida en el Catálogo se advierte que la comunidad cuenta con cuatro instituciones de gobierno comunitario: el Consejo de Autoridades Tradicionales, encargado de preservar los usos y costumbres de la comunidad; la Asamblea General, como órgano para la adopción de acuerdos y decisiones comunitarias; el Consejo de Ancianos, responsable de la transmisión del conocimiento tradicional a las nuevas generaciones; y el Grupo de Jóvenes Indígenas, cuya función consiste en adquirir, preservar y dar continuidad a dicho conocimiento.

De igual forma, del referido Catálogo se desprende que el cargo de Presidente del Consejo de Autoridades Tradicionales corresponde al Jefe Tradicional de la comunidad y que, conforme a la información ahí contenida, dicho cargo es desempeñado por Evaristo Fabián González, quien suscribe, junto con otras personas integrantes del Consejo, la solicitud presentada ante este Instituto Electoral.

---

[9] Tratándose de la información contenida en páginas electrónicas oficiales, resulta criterio orientador en el presente caso en términos de lo dispuesto en la tesis I.3o.C. J/8 K (11a.) cuyo rubro es: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".**

[10] En lo sucesivo el Catálogo.

VIII. DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PUEBLO NAHUA DE TUXPAN. Como se estableció el antecedente **2** del presente acuerdo, el dieciséis de junio del año en curso, el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, Jalisco, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante los folios 00955 y 00956, dos escritos en los que solicitaron lo siguiente:

> *"1. Se nos brinde orientación jurídica y administrativa sobre los mecanismos formales vigentes para ejercer nuestro derecho a la representación y participación ciudadana. En el Congreso del Estado de Jalisco.*
>
> *2. Se nos acompañe en el proceso de articulación con las dependencias municipales, estatales correspondientes y con las diferentes, fuerzas políticas del Estado.*
>
> *3. Se nos apoye para conocer los espacios de participación institucional existentes y la forma de integrarnos a ellos de manera valida y reconocida.*
>
> *4. Se nos asesore en la revisión y si es necesario modificación de la leyes, reglas, aplicables, se dictamen para asegurar una participación directa en la toma de decisiones en el municipio de Tuxpan y de sus comunidades. Ya que la participación en los diferentes partidos políticos no está funcionando para el cumplimiento de participación en el desarrollo de nuestra población indígena. Misma que corresponde directamente a las Autoridades Tradicionales Comunitarias, la participación en la toma de decisiones como fuerza política de representación, establecido en actualmente en las leyes. Ya que contamos con una población del 62.04% mayormente Indígena y comunidades. De más de 23,277 habitantes indígenas. Equidad, e igualdad con todos, en la participación directa para los pueblos originarios en el Estado de Jalisco.*
>
> *5. Se nos asesore para que nuestra voz tenga mayor certeza jurídica y en base a que contamos con la población mayoritariamente indígena se ejecuten los*

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 8 de 25, Hash Documento: 2145d020278d970157da41d98517a5ea9ec77e62

procedimientos aplicables de consulta y participación. Como la consulta a la libre determinación, como pueblo originario y el derecho para ejercer el presupuesto directo."

Conforme a ello, del análisis integral de los escritos presentados, se advierte que las personas promoventes plantean diversas solicitudes que comprenden materias de distinta naturaleza y competencia, relacionadas con el ejercicio de los derechos de participación política, de actuación y representación comunitaria ante autoridades municipales, estatales y fuerzas políticas, así como asesoramiento y orientación sobre el derecho a la consulta indígena relativa a la libre determinación y ejercicio del presupuesto directo.

IX. DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CONSEJO DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO NAHUA DE TUXPAN JALISCO. Del texto referido en el considerando anterior se advierte que la solicitud formulada por el Pueblo Nahua de Tuxpan comprende diversas peticiones relacionadas con el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas. No obstante, para emitir una respuesta institucional resulta necesario analizar cada una de ellas a la luz de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Instituto Electoral, a efecto de determinar el alcance de la respuesta que jurídicamente corresponde emitir.

Por ello, este Consejo General analiza de manera individual cada una de las solicitudes formuladas por la comunidad promovente, de conformidad con los apartados que se desarrollan a continuación.

1. Brindar orientación jurídica y administrativa sobre los mecanismos formales vigentes para ejercer el derecho a la representación y participación ciudadana en el Congreso del Estado de Jalisco.

Este punto de la solicitud formulada por la comunidad indígena guarda relación con el ejercicio de derechos de participación y representación política; sin embargo, el planteamiento concreto se dirige a obtener orientación jurídica y administrativa respecto de los mecanismos para ejercer tales derechos ante el Congreso del Estado de Jalisco.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 9 de 25, Hash Documento: 2145d020278d970157da41d98517a5ea9ec77e62

Al respecto, se considera que este Instituto Electoral carece de atribuciones para brindar asesoría jurídica o administrativa respecto de la representación de comunidades indígenas ante otros poderes públicos o autoridades distintas de este organismo electoral.

Lo anterior, obedece a que las atribuciones de este Instituto se encuentran sujetas al principio de legalidad, rector de la función electoral, conforme al cual toda actuación de la autoridad debe encontrarse expresamente prevista en el orden jurídico. Dicho principio no sólo constituye un límite al ejercicio de las facultades de este organismo constitucional autónomo, sino también una garantía de seguridad jurídica para la ciudadanía, al asegurar que sus actuaciones, resoluciones y procedimientos se ajusten estrictamente a las competencias que le han sido conferidas por la Constitución y la ley.

En ese sentido, la competencia de este Instituto no se actualiza por la sola existencia de derechos político-electorales involucrados, sino que requiere de una atribución expresa que faculte su intervención respecto de la materia planteada. En consecuencia, aun cuando la solicitud se relaciona con derechos reconocidos constitucional y convencionalmente a los pueblos y comunidades indígenas, este Consejo General no advierte disposición constitucional o legal que le confiera competencia para brindar asesoría jurídica o administrativa respecto de mecanismos de representación de la comunidad ante el Congreso del Estado de Jalisco o frente a otras autoridades distintas a este propio órgano electoral.

Lo expuesto resulta acorde con las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Instituto Electoral, en su carácter de organismo público local electoral, permanente, autónomo y autoridad en la materia, cuyos fines y atribuciones se encuentran vinculados a la organización de los procesos electorales, al ejercicio de la función electoral y a la garantía de los derechos político-electorales en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 115 y 116, párrafos 1 y 3, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

2. Se acompañe en el proceso de articulación con las dependencias municipales, estatales correspondientes y con las diferentes fuerzas políticas del Estado.

Con relación a este punto, tal como se advierte, la comunidad promovente solicita que este Instituto le acompañe en el proceso de articulación con diversas dependencias de los ámbitos municipal y estatal, así como con las distintas fuerzas políticas de la entidad, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus derechos colectivos.

Al respecto, este Consejo General considera que la solicitud debe analizarse a partir del principio de legalidad que rige la actuación de todas las autoridades públicas, conforme al cual únicamente pueden ejercer las atribuciones que expresamente les confieren la Constitución y las leyes. En el caso de este Instituto Electoral, su ámbito competencial se circunscribe al ejercicio de la función estatal electoral y a las atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la normativa aplicable a la materia electoral.

En ese sentido, no existe disposición constitucional o legal que faculte a este Instituto para fungir como instancia de representación, gestión, intermediación o acompañamiento institucional entre una comunidad indígena y autoridades de los distintos órdenes de gobierno o fuerzas políticas, ni para intervenir como enlace en los procesos de articulación que la comunidad promovente pretende establecer con dichas instancias.

Lo dicho obedece a que el ejercicio de ese tipo de funciones excede el ámbito competencial de este organismo constitucional autónomo y, además, implicaría asumir una función de interlocución en representación de la comunidad promovente frente a otras autoridades y partidos políticos, lo cual resulta incompatible con los principios de imparcialidad e independencia que rigen la función electoral. En efecto, este Instituto debe preservar una posición institucional de neutralidad frente a los actores políticos y ejercer únicamente las atribuciones que expresamente le confiere el marco jurídico aplicable.

En consecuencia, si bien este Instituto reconoce la importancia del diálogo y de la coordinación entre las distintas autoridades para favorecer el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ello no genera, por sí mismo, una

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 11 de 25, Hash Documento: 2145d020278d970157da41d98517a5ea9ec77e62

atribución para asumir funciones en los términos solicitados y que corresponden al ámbito competencial de otras autoridades o que, en su caso, deben ser ejercidas directamente por la propia comunidad en el marco de su derecho de libre determinación.

3. Apoyo para conocer los espacios de participación institucional existentes y la forma de integrarse a ellos de manera valida y reconocida.

Respecto de esta solicitud, este Instituto Electoral cuenta con atribuciones para proporcionar información y orientación en el ámbito de las atribuciones conferidas de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Con relación a ello, y de conformidad con los artículos 3, párrafo 3, y 114 del Código Electoral del Estado de Jalisco, corresponde a este Instituto promover la participación ciudadana en el ejercicio de los derechos político-electorales y desarrollar las actividades que la legislación le encomienda en esa materia. En ese contexto, este organismo cuenta con atribuciones para proporcionar información y orientación respecto de los mecanismos de participación previstos en el marco jurídico electoral, así como de las acciones institucionales encaminadas a garantizar el ejercicio efectivo de tales derechos. En tal virtud, en atención a la solicitud formulada por la comunidad promovente, se propone que la información relacionada con los mecanismos de participación ciudadana sea brindada mediante una Jornada de orientación, información y diálogo institucional, cuyos objetivos, contenido y forma de desarrollo se precisan en el presente acuerdo.

Asimismo, y con el propósito de proporcionar información que resulte útil para la comunidad promovente respecto de los mecanismos institucionales de participación política existentes, se considera pertinente hacer de su conocimiento que, dentro del ámbito competencial de este Instituto Electoral, se encuentra la atribución de promover y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía. En ese contexto, resulta relevante informar sobre las acciones afirmativas implementadas por este Instituto para favorecer la participación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, particularmente las previstas en los Lineamientos para la postulación de candidaturas a diputaciones locales y munícipes, a que se refiere el antecedente **2** del presente acuerdo, aprobados por este Consejo General

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 12 de 25, Hash Documento: 2145d020278d970157da41d98517a5ea9ec77e62

mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-047/2025, los cuales fueron modificados y adquirieron firmeza mediante el diverso IEPC-ACG-031/2026.[11]

Al respecto, resulta relevante destacar que dichos Lineamientos contemplan disposiciones específicas para la integración de los ayuntamientos de municipios con población mayoritariamente indígena, como es el caso de Tuxpan, además, incorporan acciones afirmativas para la postulación de candidaturas a diputaciones locales, con el propósito de fortalecer la representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas en ambos ámbitos de gobierno.

En lo que respecta al municipio de Tuxpan, se prevé la obligación de postular personas indígenas en determinadas regidurías de las planillas que registren los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones y candidaturas independientes, y colocarlas en los primeros lugares de la lista; y por cuanto hace a las diputaciones, los partidos políticos tienen la obligación de incorporar a por lo menos una persona indígena en alguno de los ocho primeros lugares de su lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional u optar por postular a una fórmula de candidaturas a diputaciones por el de mayoría relativa en alguno de los cinco distritos con mayor competitividad electoral; en todos los supuestos, es deber acreditar el vínculo efectivo de las personas postuladas con la comunidad indígena a la que pertenecen, mediante los medios de prueba previstos en los propios Lineamientos, tales como constancias expedidas por la asamblea comunitaria o por las autoridades tradicionales conforme al sistema normativo interno de la comunidad.

Estas disposiciones obedecen a que las reglas establecidas por este Instituto en materia de inclusión no sólo tutelan el derecho de las personas indígenas a ser votadas, sino también el derecho colectivo de los pueblos y comunidades indígenas a contar con una representación auténtica, integrada por personas que mantengan un vínculo efectivo con la comunidad asentada en el municipio y que sea reconocida conforme a sus propias formas de organización.

[11] Disponible en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-07-10/1iepc-acg-031-2026.pdf

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 13 de 25, Hash Documento: 2145d020278d970157da41d98517a5ea9ec77e62

En consecuencia, para atender la solicitud se propone que, durante la Jornada de orientación, información y diálogo institucional, además de brindar información sobre los mecanismos de participación ciudadana, se exponga de manera clara y accesible el contenido de los Lineamientos referidos, con especial énfasis en las disposiciones aplicables al municipio de Tuxpan y las acciones afirmativas previstas para la postulación de candidaturas a diputaciones locales, a efecto de que la comunidad promovente conozca integralmente las vías institucionales existentes para el ejercicio de sus derechos político-electorales y de representación política.

4. Asesoramiento en la revisión y si es necesario modificación de las leyes, reglas, aplicables, se dictamen para asegurar una participación directa en la toma de decisiones en el municipio de Tuxpan y de sus comunidades.

Respecto de esta solicitud, consistente en el asesoramiento por parte de este Instituto para revisar el marco jurídico vigente y, en su caso, impulsar modificaciones legislativas o reglamentarias que permitan fortalecer su participación directa en la toma de decisiones de su comunidad en el municipio de Tuxpan, se hace del conocimiento de la comunidad promovente que este Instituto Electoral carece de atribuciones para intervenir en procesos de creación, reforma o derogación de normas jurídicas, así como para asesorar o promover modificaciones al marco normativo vigente.

Lo anterior, obedece a que la expedición, reforma o derogación de leyes corresponde al Poder Legislativo, mientras que, la emisión, reforma o modificación de los reglamentos municipales compete a los ayuntamientos, conforme al ámbito de atribuciones que la Constitución y las leyes confieren a cada una de esas autoridades. Bajo estas condiciones, este Instituto ejerce las funciones que le corresponden en materia electoral mediante la aplicación del marco jurídico vigente, sin que cuente con facultades para intervenir en el procedimiento legislativo o reglamentario ni para asesorar a otras autoridades o a particulares respecto de dichos procesos.

Con independencia de ello, este Instituto reconoce que la solicitud formulada refleja el interés de la comunidad por fortalecer los mecanismos jurídicos que permitan una participación más amplia en la vida pública y en la toma de decisiones que inciden en su

desarrollo dentro de su municipio. Sin embargo, la determinación sobre la conveniencia de reformar el marco normativo y, en su caso, el impulso de iniciativas legislativas o reglamentarias, corresponde exclusivamente a las autoridades y órganos facultados para ello por la Constitución y las leyes, por lo que dicha pretensión excede el ámbito competencial de este organismo público local electoral, aun cuando las reformas o modificaciones propuestas se encuentren vinculadas con el ejercicio de los derechos político-electorales o con materias propias de la función electoral.

Lo referido obedece a la distribución constitucional de competencias entre los distintos órganos del Estado, en virtud de la cual este Instituto Electoral tiene encomendadas funciones específicas y acotadas en materia electoral, conforme a los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 114 y 115 del Código Electoral del Estado de Jalisco. En consecuencia, la competencia de este Instituto deriva exclusivamente de las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución y las leyes, y no de la materia sobre la que verse una eventual reforma normativa, inclusive cuando ésta guarde relación con el ejercicio de los derechos político-electorales.

5. Asesoramiento para que la voz de la comunidad tenga mayor certeza jurídica y se ejecuten los procedimientos aplicables de consulta y participación, particularmente aquellos relacionados con el ejercicio de sus derechos de libre determinación y autonomía, así como con la administración directa de recursos.

Con relación a la citada solicitud, este Consejo General advierte que la comunidad promovente solicita asesoramiento para fortalecer el ejercicio de sus derechos colectivos, particularmente en lo relativo a los procedimientos de consulta y participación vinculados con su derecho a la libre determinación y autonomía.

Al respecto, este Instituto reconoce que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la consulta constituye un derecho humano reconocido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 15 de 25, Hash Documento: 2145d020278d970157da41d98517a5ea9ec77e62

En ese marco, el artículo 2° constitucional reconoce la composición pluricultural de la Nación mexicana y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de organización social, económica, política y cultural. Asimismo, impone a las autoridades del Estado el deber de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce la composición pluricultural de la entidad y establece la obligación de garantizar y promover el respeto a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, así como su derecho a decidir sus formas internas de organización y a participar en la vida pública en condiciones de igualdad.

En este contexto, el derecho a la consulta constituye una garantía para que los pueblos y comunidades indígenas puedan participar de manera efectiva en aquellas decisiones que puedan incidir directamente en su vida comunitaria, organización, territorio, formas de gobierno o derechos colectivos.

Bajo esas consideraciones, el derecho a la consulta constituye una garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas que puede actualizarse en dos vertientes. Por una parte, como una obligación a cargo de las autoridades cuando pretendan adoptar medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar directamente los derechos o intereses de una comunidad indígena, a fin de que ésta pueda participar en la toma de decisiones que incidan en su vida comunitaria, organización, territorio, instituciones o formas de gobierno.

Por otra parte, la consulta también puede constituir un mecanismo mediante el cual los propios pueblos y comunidades indígenas soliciten la intervención de las autoridades competentes para definir aspectos relacionados con el ejercicio de sus derechos de libre determinación y autonomía, como pueden ser aquellos vinculados con sus formas de organización política en la elección de las autoridades conforme a sus sistemas normativos internos o la adopción de mecanismos para la administración directa de recursos.

En ese sentido, la procedencia, organización y desarrollo de cada procedimiento de consulta dependerá de la naturaleza de la solicitud o de la medida de que se trate, así como de la autoridad que resulte competente para conocer de la materia. Por ello, este Instituto Electoral reconoce que, cuando la consulta se encuentre vinculada con materias propias de su ámbito de atribuciones, deberá observar las obligaciones constitucionales y convencionales aplicables; mientras que aquellos procedimientos relacionados con materias distintas a la función electoral deberán ser atendidos por las autoridades competentes, en términos de los criterios adoptados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha determinado que la consulta indígena no necesariamente implica la competencia de la autoridad electoral, como lo es este organismo; y particularmente, que las temáticas vinculadas a la administración directa de recursos y transferencia de responsabilidades a las autoridades y comunidades indígenas escapan de la materia electoral, pues corresponde al ámbito presupuestal y administrativo.[12]

No obstante, es importante precisar que, conforme a lo anteriormente expuesto, si bien este Instituto cuenta con atribuciones para desarrollar y ejecutar determinados procedimientos de consulta dirigidos a pueblos y comunidades indígenas cuando estos se encuentren vinculados con el ámbito de su competencia, ello no implica que pueda asumir funciones de asesoría, representación o acompañamiento jurídico respecto de la promoción, definición o elección de los mecanismos que una comunidad indígena estime necesarios para el ejercicio de sus derechos colectivos. En aquellos casos en que una consulta se encuentre relacionada con una materia competencia de este organismo electoral, su procedencia y desarrollo deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al planteamiento que, en su caso, formule la propia comunidad indígena en ejercicio de su derecho de libre determinación.

Lo anterior, además, resulta acorde con los principios de independencia e imparcialidad que rigen la función electoral, conforme a los cuales este Instituto debe actuar como autoridad garante dentro del ámbito de sus atribuciones, sin asumir una posición de asesor, representante o gestor para la promoción o ejercicio de los derechos que corresponden a la comunidad promovente.

[12] SUP-JDC-131/2020 y SUP-JDC-145/2020.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 17 de 25, Hash Documento: 2145d020278d970157da41d98517a5ea9ec77e62

Finalmente, acorde con el principio de buena fe institucional y atendiendo al enfoque de interculturalidad que debe observarse en la actuación de las autoridades frente a los pueblos y comunidades indígenas, este Consejo General considera pertinente que, dentro de la citada Jornada de orientación, información y diálogo institucional, se incorpore un espacio destinado a proporcionar información general respecto del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo señalado, con el propósito de que la comunidad promovente cuente con elementos informativos que le permitan conocer el alcance de sus derechos colectivos, en el ejercicio de este derecho.

X. DE LA PROPUESTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA DE ORIENTACIÓN, INFORMACIÓN Y DIÁLOGO INSTITUCIONAL. En términos de lo expuesto en el considerando que antecede, y respecto de las solicitudes formuladas por la comunidad indígena que se encuentran dentro del ámbito de atribuciones de este Instituto Electoral, este Consejo General estima procedente proponer la realización de una Jornada de orientación, información y diálogo institucional con el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, Jalisco, así como con las personas integrantes de la comunidad indígena que tengan interés en participar.

Lo anterior, con la finalidad de proporcionar información relacionada con los mecanismos de participación ciudadana competencia de este Instituto; las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la postulación de personas indígenas en las candidaturas a diputaciones locales y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 en el estado de Jalisco; y el marco jurídico aplicable al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a lo desarrollado en el Considerando **IX** del presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto, y derivado del principio de accesibilidad, así como con la finalidad de contribuir a la tutela efectiva de los derechos político-electorales de la comunidad promovente, este Consejo General considera pertinente que la referida Jornada se lleve a

cabo en el territorio de la comunidad indígena, en la fecha y horario que, para tal efecto, proponga el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, Jalisco.

La realización del encuentro en sede comunitaria constituye una medida orientada a favorecer un diálogo directo, accesible y culturalmente pertinente, que facilite la participación efectiva de las autoridades tradicionales y de las personas integrantes de la comunidad indígena.

Para tal efecto, a fin de garantizar una comunicación accesible y efectiva con la autoridad comunitaria, se deberá informar al Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan que podrá comunicar a este Instituto la propuesta de fecha y horario para la celebración de la Jornada a través de los medios institucionales que resulten más accesibles, ya sea mediante la Oficialía de Partes presencial o virtual, o a través de los medios electrónicos disponibles, con el propósito de facilitar la coordinación correspondiente.

Por consiguiente, una vez que se reciba la propuesta de fecha y horario por parte del Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, Jalisco, se designará y comisionará al personal del Instituto para que acudan en representación institucional a la celebración de la Jornada, así como para levantar la minuta respectiva y recabar los elementos necesarios para dejar constancia de su desarrollo.

De igual forma, la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, en coadyuvancia con la Secretaría Ejecutiva, contará con las atribuciones necesarias para realizar las gestiones y acciones requeridas para la adecuada logística y operación de la Jornada de orientación, información y diálogo institucional; así como para preparar los materiales de apoyo necesarios para proporcionar la información que, conforme al presente acuerdo, deba ser comunicada a la comunidad promovente, y para recabar, integrar y resguardar la documentación, registros y constancias que resulten pertinentes, con el propósito de documentar debidamente las actuaciones realizadas.

XI. DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE CUENTAN CON ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. Como se desprende del análisis realizado en el considerando **IX** de este acuerdo, varias de las solicitudes formuladas

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 19 de 25, Hash Documento: 2145d020278d970157da41d98517a5ea9ec77e62

por la comunidad promovente exceden el ámbito competencial de este Instituto Electoral, por corresponder a materias cuya atención ha sido conferida por el orden jurídico a otras autoridades.

En ese sentido, bajo un enfoque de buena fe e interculturalidad, este Consejo General considera pertinente hacer del conocimiento de la comunidad promovente la existencia de diversas instituciones públicas que cuentan con atribuciones relacionadas con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de que, si así lo consideran conveniente, puedan acudir ante ellas para el seguimiento de sus pretensiones, sin que ello implique una remisión del presente asunto o la determinación de la competencia de dichas autoridades respecto de un caso concreto.

De esta manera se informa que, el **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas[13] (INPI)**, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal y constituye la autoridad a nivel federal especializada en la atención de los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Entre sus atribuciones se encuentra la definición, coordinación, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de dichos pueblos y comunidades, así como el fortalecimiento de sus instituciones, culturas y formas de organización, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En relación con los planteamientos formulados por la comunidad promovente, resulta pertinente hacer de su conocimiento que el INPI cuenta, entre otras, con atribuciones para promover y fortalecer el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas; impulsar propuestas de reforma constitucional, legal e institucional relacionadas con el reconocimiento y ejercicio de sus derechos; así como brindar apoyo, capacitación y asesoría a las autoridades tradicionales, representantes e integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos vinculados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

[13] Información institucional disponible en el sitio oficial: https://www.gob.mx/inpi

Por su parte, en el estado de Jalisco, la **Comisión Estatal Indígena[14] (CEI)** es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal y tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas en el estado de Jalisco.

Dicho organismo cuenta, entre otras, con atribuciones para fungir como instancia de consulta en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas, programas y proyectos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas; diseñar y operar mecanismos de consulta y participación indígena; participar en la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo integral de dichos pueblos; realizar acciones de coordinación con dependencias estatales y municipios, así como de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas; brindar asesoría y apoyo en materia indígena; implementar programas de difusión sobre los derechos de los pueblos indígenas y el funcionamiento de las instituciones del Estado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, 66 y 67 de Ley sobre los Derechos y el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de Jalisco.

Finalmente, se informa a la comunidad promovente que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuenta con una **Defensoría Pública Electoral[15]**, constituida como órgano auxiliar de la Comisión de Administración, cuya finalidad es prestar gratuitamente servicios especializados de asesoría, orientación, representación jurídica y coadyuvancia en mecanismos de mediación a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica, entre ellos las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Entre sus atribuciones se encuentra la de brindar representación jurídica en los asuntos competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asesoría jurídica en materia político-electoral respecto de asuntos competencia de las autoridades jurisdiccionales locales y administrativas electorales; orientación sobre el ejercicio de los derechos político-electorales; así como coadyuvancia en mecanismos de mediación en los

[14] Información institucional disponible en el sitio oficial: https://cei.jalisco.gob.mx/inicio
[15] Información institucional disponible en el sitio oficial: https://www.te.gob.mx/defensoria/

casos previstos por la normativa aplicable. Lo anterior, de conformidad con los artículos 188 Bis, 188 Quáter y 188 Quintus, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XII. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Con el objetivo de garantizar el acceso efectivo a la justicia y brindar certeza jurídica a la promovente, especialmente al tratarse de una comunidad indígena, perteneciente a un grupo históricamente excluido de la representación política, este Consejo General estima necesario adoptar medidas reforzadas para asegurar que conozcan los mecanismos de defensa de sus derechos político-electorales.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la parte promovente que, en el caso de que desee impugnar este acuerdo, puede interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, dentro del plazo de 6 seis días hábiles contados a partir del siguiente al posterior al que les sea notificado el presente acuerdo, ante esta misma autoridad, para que realice el trámite correspondiente y su posterior remisión al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual es el competente para resolverlo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo 1, fracciones I y VII; 501, párrafo 1, fracción III; 505, párrafo 3; 506; 572, párrafo 1, fracción IV; 595 y 596 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico.

De igual modo, notifíquese al Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, promovente de la solicitud, a través del correo electrónico señalado en su escrito inicial.

Igualmente, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con

lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, en los términos precisados en el considerando **IX** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se propone la realización de una Jornada de orientación, información y diálogo institucional en la fecha y horario que sean propuestos por el Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan, en los términos de los considerandos **IX** y **X** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo de Autoridades Tradicionales del Pueblo Nahua de Tuxpan. Asimismo, hágasele saber que podrá comunicar la fecha y horario propuestos para el desarrollo de la jornada informativa propuesta, a través de los medios institucionales que le resulten más accesibles, incluyendo la Oficialía de Partes, la Oficialía Virtual que se encuentra en la siguiente liga: https://oficialia.iepcjalisco.org.mx/login, o el correo electrónico oficial de la Secretaría Técnica de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, al correo electrónico: yoloxochitl.corona@iepcjalisco.mx.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la comunidad promovente la información relativa al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Comisión Estatal Indígena del Estado de Jalisco y la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo expuesto en el considerando **XI** del presente acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la comunidad promovente que el presente acuerdo podrá ser impugnado mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los términos y plazos previstos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, de conformidad a lo expuesto en el considerando **XII** de este acuerdo.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en los términos del considerando **XIII.**

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **XIII.**

Guadalajara, Jalisco; a 5 de agosto de 2026
"20 años de voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Mtra. Claudia Alejandra Vargas Bautista **La Consejera Presidenta Provisional Transitoria**	**Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar** **Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva[16]**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

[16] En términos del oficio 0101/2026 de Presidencia y su anexo.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64293199
SELLO DIGITAL	6a74e7c30fec6b2557b57c11
ESTAMPILLADO	2026-08-06T14:00:33.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQyOTMxOTl8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0xNTFFNjhDMjAxRTk5MUEwRjk1RjlCQzU2MUVBRTg5NEFEM0Y1OTU2MTZFMjQzMjlFMkMwOEU1QzdBRjFCM0JELCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDE0NDMzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODA2MjAwMDMzWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/E7EA730070517436C254DA48B1DB7E4F

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64293389
SELLO DIGITAL	6a74ebef0fec6b2557b57c68
ESTAMPILLADO	2026-08-06T14:18:22.000-0600

FIRMANTE CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA / CLAUDIA.VARGAS@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQyOTMzODl8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yRTU1RjRBNDFGMTc4RDY0Mzg1RDhBMTI1QjU3MENGN0l4OUY2Rjc3M0EzNzlBRjU5Qjc4RTgzMjFCMTgxMEJCLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDE0NjIwLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODA2MjAxODIyWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A5A140A1E0436DCE30607D4CCC8BD39F

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la décima primera sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de agosto de 2026 y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora y la consejera presidenta provisional transitoria Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64293303
SELLO DIGITAL	6a74ea1e0fec6b2557b57c43
ESTAMPILLADO	2026-08-06T14:10:36.000-0600

FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjQyOTMzMDN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1CQzUyNzU4RkREOEU2QTZBNjhFOEExNDdFRkU5REYyNjdDNEYzMTBFMzQ2MkZEQ0JEMDU5QjM1MzU3NTAyOUUwLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NDE0NTM0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwODA2MjAxMDM2Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/FAD8F72464F402720B89660C8C4A513F

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.